

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., doce de enero de dos mil veintitrés

Proceso: VERBAL
Demandante: CREACIONES HELOIM S.A.S.
Demandada: GRUPO KOPELLE LIMITADA
Radicado: 2020-00453

ABRESE A PRUEBAS el presente proceso con fundamento en el parágrafo del art. 372 del C.G.P., decrétese, practíquense y téngase como tales las siguientes:

I. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

1.- DOCUMENTALES:

Téngase como tales los aportados al expediente que fueron relacionados en el acápite respectivo de la demanda, en cuanto a derecho pueden ser estimadas (fls. 145 y 146 *pdf 004EscritoDemanda*).

2.- INTERROGATORIO DE PARTE:

Cítese al representante legal o quien haga sus veces de la sociedad demandada, para que absuelva interrogatorio que le practicará la parte demandante.

3.- TESTIMONIO:

Cítese a RAFAEL PEÑA, RAMSÉS LÓPEZ, JAVIER MAURICIO SÁNCHEZ y OLGA ELIZABETH PACHÓN HERNÁNDEZ.

II. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA DEMANDADA:

No contestó la demanda dentro del término concedido para ello.

Acorde con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., se señala el **29 de junio de 2023 a las 2:30 p.m.**, para llevar a cabo las **AUDIENCIAS INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO**.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones procesales previstas en el artículo 372 del C.G.P., y que en ella se practicarán las pruebas aquí decretadas.

Así mismo, se les indica a los apoderados que para la realización de la audiencia deben descargar en el dispositivo móvil o equipo de cómputo la aplicación TEAMS y realizar el respectivo registro, la invitación será enviada a los correos electrónicos reportados en el proceso, los documentos que vayan a ser presentados en el desarrollo de la audiencia deberán remitirse antes de su iniciación vía correo electrónico a la cuenta de este despacho

ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, en los que se incluyen los poderes, sustituciones y anexos, en formato PDF; la acreditación de las calidades de quienes intervendrán deberán ser remitidas en este formato por esa misma vía, con el fin de evitar la suspensión de la reunión una vez iniciada.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto 806 de 2020, se autoriza a Secretaría para que vía correo electrónico o telefónica coordine con los apoderados y las partes los aspectos necesarios para llevar a cabo la audiencia aquí convocada, así como para que resuelva las dudas que surjan sobre los aspectos técnicos requeridos.

Se **ADVIERTE** a las partes que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ

(2)

MCh.

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 012

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b67d23d7fc7dc88844dea81fb81345b194b904ce5c5499d5abacbfde0223025a**

Documento generado en 12/01/2023 07:48:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>